



# Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA G.A.R.G.CH. N° 07/2026

**Abg. Msc. David Rojas Corvera**  
**EJECUTIVO REGIONAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

#### CONSIDERANDO I.-

**Que**, la Constitución Política del Estado (CPE) establece en su Artículo 232: “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”. Por su parte el Artículo 281 dispone que “El gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo”.

**Que**, Ley 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), señala en su Artículo 10, que “El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios”.

**Que**, el Decreto Supremo N° 0181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), en el Artículo 2 Inciso a) establece que la mencionada norma tiene como uno de sus objetivos, establecer los principios, normas y condiciones que regulen los procesos de administración de bienes y servicios, las obligaciones y los derechos que derivan de estos, en el marco de la CPE y la Ley N° 1178. Asimismo, el Artículo 3, inciso j), referido a los principios para su aplicación, dispone que los servidores públicos, en lo concerniente a la contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, deben cumplir estrictamente la normativa vigente, asumiendo la responsabilidad y las consecuencias derivadas de sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones públicas.

**Que**, el Artículo 32 del citado Decreto Supremo en cuanto a las principales funciones de la MAE en materia de procesos de contratación señala: “Artículo 32 (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA). La MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, y sus principales funciones son: **c) Designar o delegar** mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, **al RPC y al RPA** en las modalidades que correspondan; en entidades que de acuerdo con su estructura organizacional no sea posible la designación de RPC o RPA, la MAE deberá asumir las funciones de estos responsables”; **d) Designar al Responsable de Recepción** para la modalidad ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública, para uno o varios procesos, pudiendo delegar esta función al RPC, al RPA o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante”.

**Que**, según el Parágrafo I del Artículo 34 del Decreto Supremo N° 0181 “I. El Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA, es el servidor público designado con Resolución expresa por la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad ANPE...”.

**Que**, la Ley 2341, Ley de Procedimiento Administrativo, del 23 de abril de 2002, establece las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo en el sector público. En ese marco, en su artículo 7, parágrafo I y II establece que: “I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su



# Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias”.

**Que**, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su artículo 14 Parágrafo I, establece que el “Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco se constituye, organiza y estructura el Poder Público a través de sus órganos que son: a) Asamblea Regional del Gran Chaco y b) Órgano Ejecutivo Regional.” Por su parte el Art. 32 establece que “El Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria”.

**Que**, el mencionado Estatuto, en su Artículo 33, Parágrafos I y II, señala “I. El Órgano Ejecutivo Regional está constituido por un Ejecutivo Regional, que se constituye en la **Máxima Autoridad Ejecutiva**, un Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí y un Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes. II. El Órgano Ejecutivo Regional ejerce funciones ejecutivas, reglamentarias, administrativas y técnicas, en base a las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto y las leyes vigentes”.

Respecto a las atribuciones y funciones del Ejecutivo Regional, el Artículo 35 contempla las de “3. Dirigir la administración pública Regional coordinando la acción con los Ejecutivos de Desarrollo y “8. Emitir resoluciones administrativas en el marco de su facultad ejecutivas”.

**Que**, según la composición del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, el Ejecutivo Regional y los Ejecutivos de Desarrollo tendrán la siguiente estructura: 1. Secretarías, 2. Direcciones, 3. Unidades, de conformidad al Artículo 39 del Estatuto Autonómico Regional.

**Que**, en el marco de la normativa vigente corresponde al Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la Entidad, efectuar designación del RPA.

## CONSIDERANDO II.-

**Que**, en fecha 4 de mayo de 2026, la Asamblea Regional del Gran Chaco, en ejercicio de sus atribuciones legales y conforme a la Resolución Regional N° 001/2026, procedió a la posesión del Abg. MSc. David Rojas Corvera como Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, para la gestión constitucional 2026-2031, constituyéndose, en consecuencia, en la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de dicha entidad autónoma regional, para el referido periodo constitucional.

**Que**, el Decreto Regional G.A.R.G.CH. N° 02/2026 de fecha 04 de mayo de 2026, emitido por el Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, ministró posesión al ciudadano YERKO HENRY URRELO TICONA como Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí.

**Que**, mediante Resolución Administrativa GARGCH-C N° 02/2026 de fecha 06 de octubre de 2026, emitida por el Ing. YERKO HENRY URRELO TICONA como Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí, se designó a la Lic. DAYANA GUICELA ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ, con Cédula de Identidad N° 7132397, como SECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS dependiente del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco – Caraparí.



**Que**, mediante Cite G.A.R.G.CH.-C/DESPACHO/YUT/Nro 003/2026 de fecha 07 de mayo de 2026, el Ing. Yerko Henry Urrelo Ticona – Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí, ha solicitado al Ejecutivo Regional, la delegación de facultades de RPC y RPA, a la Lic. DAYANA GUICELA ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ - SECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS del G.A.R.G.CH. - Caraparí.

**Que**, en el marco de lo previsto en el Decreto N° 0181, corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, efectuar designación del RPA para la modalidad ANPE, tal como lo recomienda el Informe Legal N° 39/2026 de fecha 07 mayo de 2026, elaborado por la Secretaria Regional Jurídica del G.A.R.G.CH.

**Que**, la administración pública regional se rige por los principios de desconcentración y descentralización administrativa, subsidiariedad, legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso, interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

## **POR TANTO:**

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR** a la servidora público Lic. DAYANA GUICELA ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ - SECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco- Caraparí, como **RESPONSABLE DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO - RPA**, debiendo desempeñar sus funciones inherentes a dicha designación en el marco de lo señalado en el D.S. N° 0181 y sus modificaciones. La presente designación comprende los procesos de contratación correspondientes a la Dirección Administrativa N° 2 (Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco – Caraparí), de conformidad con el POA aprobado para cada gestión fiscal, desde el inicio hasta la conclusión de los procesos, en las modalidades y cuantías siguientes:

- a) Contratación Menor, de Bs. 1 (UN 00/100 BOLIVIANO) a Bs. 50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS).
- b) Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, con cuantía mayor a Bs. 50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) hasta Bs. 1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS).
- c) Contratación Directa de Bienes y Servicios, cuando el precio referencial sea menor o igual a Bs. 1.000.000 (Un Millón 00/100 Bolivianos).
- d) Y otras establecidas de acuerdo a normativa de actual vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En el marco de la designación dispuesta en el artículo precedente, DELEGAR a la RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCION Y EMPLEO-RPA, la facultad de designar al o la Responsable o Comisión de Recepción para los procesos de contratación en las modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo- ANPE, Contratación Menor y Contratación Directa de Bienes y Servicios.



# Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



**ARTICULO TERCERO.-** DELEGAR a la RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO-RPA, la facultad de suscribir Ordenes de Servicio y/u Órdenes de Compra en los procesos de contratación comprendidos en las modalidades detalladas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se dispone que, para el ejercicio de la designación efectuada en la presente Resolución, la servidora público delegado, deberá tomar en cuenta de manera estricta las previsiones establecidas en la Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamental de fecha 20/07/1990, el D.S. N° 23318-A y sus modificaciones, como así también a la Ley N° 004 de fecha 31/03/2010.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DEJAR sin efecto la Resolución Administrativa G.A.R.G.CH. N° 04/2022 de fecha 20 de enero de 2022 y toda otra disposición contraria a la presente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se dispone que, por Asesoría General de Despacho, se proceda a notificar con la presente Resolución Administrativa a la Servidora Público designada, para su cumplimiento. Asimismo, de conformidad al Artículo 7 Parágrafo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo, luego de notificado al Servidor Público, se deberá proceder a la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Es dado en el despacho del Ejecutivo Regional, en la ciudad de Yacuiba, a los siete días del mes de mayo de dos mil veintiséis años.

**Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.**

Abg. MSc. David Rojas Corvera  
**EJECUTIVO REGIONAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**



Abg. Glance Minna Belzaga Lira  
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA  
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

Abog. Alvaro E. Soruco Romero  
SECRETARIO REGIONAL JURIDICO  
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL  
DEL GRAN CHACO

Ing. Yerko Henry Urrelo Ticona  
EJECUTIVO DE DESARROLLO  
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL  
GRAN CHACO - CARAPARI

Recibido  
07/05/26